

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda de disminución de alimentos señalados por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce de Julio de Dos Mil Veintidós

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor CRISTIAN ANDRÉS TORRES OSSA, y en contra del menor CRISTIAN ALEJANDRO TORRES CAMACHO, representado legalmente por la señora FABIOLA ANDREA CAMACHO SANTAMARÍA, observa el Despacho que los alimentos a favor del joven en cita, según lo descrito en el acápite de los hechos de la demanda, fueron fijados por el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA de Bucaramanga mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2019.

Sabido es que, en punto de la competencia para conocer de la DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, la norma expresada en el Código General del Proceso reza:

"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio" (Parágrafo 2º del Art. 390).

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga fue quien fijó los alimentos del menor CRISTIAN ALEJANDRO mediante conciliación del 31 de julio de 2019, es el competente para conocer la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse de plano la presente solicitud, debiéndose remitir al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la anterior demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor CRISTIAN ANDRÉS TORRES OSSA, y en contra del menor CRISTIAN ALEJANDRO TORRES CAMACHO, representado legalmente por la señora FABIOLA ANDREA CAMACHO SANTAMARÍA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a la señora JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por competencia, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6179ee97fdd8d518b72047276bd7136063c13ab9c9033576b322e832ec69738d**

Documento generado en 12/07/2022 04:06:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**